

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio No. 670**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201600059-00**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMÁN ALFARO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **JUAN CARLOS GUZMÁN ALFARO**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad de las **Actas N°: - 010 de 2015, 001 de 2015, 016 de 2015 y 020 de 5015**, por las cuales se decidió no recomendar a la Junta de Generales de la Policía Nacional al señor Juan Carlos Guzmán para realizar el concurso previo al curso de capacitación para el ascenso "ACADEMIA SUPERIOR DE POLICÍA" a fin de obtener el grado de Teniente Coronel.

Revisado el expediente se encuentra que por providencia del 17 de mayo de 2016 (fl.310 cdno.ppl.2), el Despacho inadmitió la presente demanda, respecto de la estimación razonada de la cuantía, toda vez que en la demanda no se había realizado tal estimación requerida por el artículo 162 del CPACA, conforme a las pautas señaladas en el artículo 157 ibídem.

Mediante escrito radicado en el Juzgado el 31 de mayo de 2016, el apoderado de la parte actora allegó corrección de la demanda, mediante la cual relaciona el cálculo razonado de la cuantía por el cual este Despacho es competente.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fls.311-313 cdno. Ppl.2); no opera el termino de caducidad; No requiere requisito de procedibilidad; las pretensiones son claras y precisas (fls.268-269); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls.270-271); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls.275-295); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls.2-267); se indica las direcciones para notificación, se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

EXPEDIENTE No. 190013333006201600059-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMÁN ALFARO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **JUAN CARLOS GUZMÁN ALFARO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, terdiente a que se declare la nulidad de las **Actas N°: - 010 de 2015, 001 de 2015, 016 de 2015 y 020 de 5015**, por las cuales se decidió no recomendar a la Junta de Generales de la Policía Nacional al señor Juan Carlos Guzmán para realizar el concurso previo al curso de capacitación para el ascenso "ACADEMIA SUPERIOR DE POLICÍA" a fin de obtener el grado de Teniente Coronel.

**SEGUNDO.- Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO.- Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda y de la subsanación de la misma. Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO.- Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la

EXPEDIENTE No. 190013333006201600059-00  
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMÁN ALFARO  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO.- REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de la subsanación de la misma, y de los anexos a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

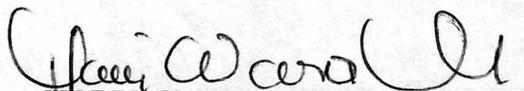
**SIXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SÉPTIMO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia deberá consignar la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

**OCTAVO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese el mensaje de datos al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica que suministró con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

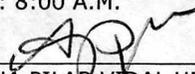
La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

A.G.A.R.

**JUZGADO SEXTO  
 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 ELECTRÓNICO No. 91  
 DE HOY 2 DE JUNIO DE 2016  
 HORA: 8:00 A.M.

  
 ANA PILAR VIDAL URIBE  
 Secretaria